

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LA SALLE EN BOLIVIA Y LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA SIB

Mediante el presente documento, la Sociedad de Ingenieros de Bolivia SIB y la Universidad La Salle en Bolivia suscriben un convenio de Cooperación Interinstitucional conforme al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente convenio

- 1.1. LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA S.I.B.** legalmente representada por su Presidente, Ing. Marco Antonio Fuentes Villa, de conformidad con el Poder No. 1229/2016 otorgado por los miembros del Directorio Nacional en fecha 08 de noviembre de 2016 ante la Notaría de Fe Pública No. 103 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Abogada Marbel Silvana España Pedraza quien para efecto del presente documento se denominará **SIB**.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD LA SALLE EN BOLIVIA**, debidamente representada por su Rector, Dr. José Antonio Díez de Medina, con domicilio en la Av. Jorge Carrasco esq. Calle Las Palmas N° 450 de la zona de Bolognia de la ciudad de La Paz; quien para efecto del presente documento se denominará: **LA UNIVERSIDAD**.

Las cuales para efectos del presente Convenio, se denominarán **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA: (OBJETO DEL CONVENIO).- El presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades de interés recíproco de sus fines y objetivos en beneficio de la sociedad, traduciéndose en proyectos y/o planes de trabajo acordados entre ambas **PARTES**, que serán ejecutados mediante la suscripción de convenios específicos autorizando el desarrollo de cada uno de estos dentro de los alcances del presente convenio marco; materializándose, sin excluir otras acciones en:

- Promover el desarrollo de acciones conjuntas de formación postgradual, capacitación, investigación y extensión entre ambas instituciones con la finalidad de cualificar recursos humanos del ámbito local y regional.
- Gestionar y compartir recursos tecnológicos, de acuerdo a convenios específicos
- Elaborar material didáctico y bibliográfico para ser publicados conjuntamente
- Impulsar acciones conjuntas de cumplimiento a la normativa universitaria y de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, en especial de la Ley 1449 y sus Reglamentos, en lo que se refiere al ejercicio profesional y la docencia de los profesionales ingenieros.
- Llevar a cabo cursos de formación continua, seminarios, talleres y conferencias

Marco Antonio Fuentes Villa
INGENIERO CIVIL R.N.I. 7 102



CLAUSULA TERCERA: (CONVENIOS ESPECÍFICOS).- Para la implementación de este Convenio Marco, y en función a los distintos campos de cooperación que sean de mutuo interés, las partes acordarán y elaborarán Convenios Específicos donde se detallarán:

- Condiciones Generales
- Condiciones Académicas
- Condiciones Financieras
- Condiciones Administrativas u Organizativas del Convenio Especifico
- Duración del Proyecto o Programa de Trabajo
- Propiedad Intelectual
- Obligaciones de las partes
- Diferencias entre las partes
- Desarrollo de la colaboración
- Aceptación de las Partes
- Vigencia
- Otros

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán en cada Convenio Específico una Comisión Mixta en régimen paritario, que tendrá como funciones la programación, seguimiento, evaluación y comunicación de las actividades derivadas del presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA: (DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO).- El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la suscripción y firma del mismo, debiendo efectuarse una planificación de trabajo conjunta al inicio de cada gestión, pudiendo ampliarse por un plazo similar a través de una adenda o con la suscripción de un nuevo documento de similares características con enmiendas previamente consensuadas.

CLAUSULA QUINTA: (LIMITACIONES Y CONFIDENCIALIDAD).- El presente convenio no podrá ser interpretado como un contrato de representación, agencia, comisión, mandato o cualquier forma de delegación de facultades de una parte a favor de la otra.

Ninguna de las PARTES, ni sus representantes tendrán el derecho para actuar en representación de la otra parte, ni para comprometerla u obligarla directamente o indirectamente.

CLAUSULA SEXTA: (MODIFICACIONES).- El presente Convenio podrá ser modificado total o parcialmente de mutuo acuerdo entre las PARTES suscribientes previa fundamentación técnica y legal, mediante la firma de las respectivas enmiendas.

CLAUSULA SEPTIMA: (ANULACION).- La vigencia de este Convenio podrá ser terminada por cualquiera de las PARTES mediante una notificación escrita señalando el motivo. Se tendrá una reunión entre las partes en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes, para analizar y si es posible subsanar el motivo de la anulación En caso de no


S.I.B.
Marco Antonio Fuentes Villa
INGENIERO CIVIL R.N.I. 7 10



superarse la dificultad, en igual plazo se cursará nota a la otra parte comunicando que el Convenio ha quedado Anulado. Sin embargo, si existiesen procesos de capacitación en desarrollo, el convenio deberá subsistir hasta la conclusión del proceso.

CLAUSULA OCTAVA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).- En señal de conformidad suscriben el presente Convenio Marco, las máximas autoridades ejecutivas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, el mismo que es firmado en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor jurídico, en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete años.

Ing Marco Antonio Fuentes Villa
PRESIDENTE NACIONAL
SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA

S.I.B.
Marco Antonio Fuentes Villa
INGENIERO CIVIL R.N.I. 7 102

Dr. José Antonio Díez de Medina
RECTOR
UNIVERSIDAD LA SALLE EN BOLIVIA

